



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00350-00.

La organización postulante, a través de su gestor judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal realizado mediante el correo electrónico reportado respecto del convocado; dato frente al que se acreditó la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que, para comenzar, en la comunicación enviada se establecieron de manera difusa, ambivalente u obscura los referentes cronológicos atinentes al perfeccionamiento de la notificación realizada y el surtimiento de los lapsos destinados al cubrimiento de la obligación o la proposición de defensas. Así, aunque se citó el art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, se indicó que el enteramiento se entendería cumplido en los 2 días siguientes al recibimiento de la documentación, a pesar de que, según aquel canon legal, ello ocurre realmente en las 2 calendas hábiles consecutivas al envío del mensaje de datos, siendo que los interregnos rituales en alusión empezarán a evacuarse desde la entrega del correo electrónico o a partir de cuando se acreditara, por otro medio, el acceso a ese componente digital. Por otro lado, se especificó la dirección física del Estrado Judicial, sin aclarar que la atención presencial de los usuarios de la justicia, en atención a la implementada virtualidad, es netamente excepcional, o sea que se desarrollará cuando la persona se halle privada de mecanismos tecnológicos o de la comunicación, lo que en lo absoluto ha sido demostrado en el contexto que nos ocupa.

En ese sentido, **la sociedad incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el noticiamiento en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1°, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, al margen de lo previamente esbozado, **se ponen en conocimiento**, con las finalidades que son conducentes, las contestaciones allegadas por los bancos AV VILLAS y FALABELLA, en lo concerniente a la medida precautoria que les incumbía.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE FEBRERO DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4398775c2505622c0dfd9f3926e6af12243744e3285b0c381ccd2463158839b0**

Documento generado en 06/02/2023 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>